



CONTRATO: SA/DACS/062/2024

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

NOMBRE DEL PROYECTO: "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN EL ACCESO A LA LOCALIDAD DE LA CEJA HUIMILPAN, CAD 0+000 AL 0-820"

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. Includes fields for social name (LEUR COMERCIALIZADORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.), fiscal ID, address, and padron number (520).

CONTRATO summary table with columns for amount (Monto del contrato sin I.V.A., I.V.A., total), modality (ADJUDICACIÓN DIRECTA), and dates.

ANTICIPO table showing 0% advance payment with corresponding amounts of \$0.00.

FUENTE DE LOS RECURSOS: FONDO O PROGRAMA: INGRESO PROPIO 2024

ACTA DE APROBACIÓN: NUMERO: VI-SE/CAEACS-2024, FECHA: 09 DE MAYO DE 2023

GARANTÍAS table with rows for 'POR VICIOS OCULTOS' and 'POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO', both with a total amount of \$0.00.

DATOS DE LA CONTRATANTE: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO, CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: MHQ850101D52

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO: 20 DE MAYO DE 2024, PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 DÍAS NATURALES, FECHA DE TERMINO: 24 DE MAYO DE 2024

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Se eliminan los datos personales (RFC y domicilio) en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Con fundamento en los artículos 100 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



CONTRATO: SA/DACS/062/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. J. HERIBERTO URIBE CASTRO, SÍNDICO MUNICIPAL**, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA **LCDA. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, Y EL **LIC. OMAR AVILA MORALES, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, (ÁREA REQUIRENTE)**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”; POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **LEUR COMERCIALIZADORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JUAN MANUEL URQUIZA TREJO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Síndico Municipal, C. J. Heriberto Uribe Castro, con la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI; y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado “**SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN EL ACCESO A LA LOCALIDAD DE LA CEJA HUIMILPAN, CAD 0+000 AL 0-820**” se cubrirán con recursos de “**INGRESO PROPIO 2024**”, según oficio **SF/378-BIS/2024** de certificación de existencia de suficiencia presupuestal emitido por la **C.P. Crystal Escobedo Ríos**, Secretaría de Finanzas Públicas en fecha **03 de mayo de 2024**.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., a través de su Presidente, la Lcda. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** mediante acta número **VI-SE/CAEACS-2024** de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha **09 de mayo de 2024**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DECLARA QUE:

- 2.1. Es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública número 51,663 de fecha 19 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Luarca, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 17 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, y cuyo objetivo social entre otros es, **compra, venta, comercialización de toda clase de materiales de consumo, compra-venta de productos de cualquier especie y descripción**.
- 2.2. El **C. JUAN MANUEL URQUIZA TREJO**, en su carácter de representante legal, quien se identifica con credencial vigente para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número **2428066183**, cuenta con las facultades necesarias para



CONTRATO: SA/DACS/062/2024

suscribir el presente contrato, según consta en la escritura 50,370 de fecha 08 de octubre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Luarca, Notario Público Adscrito a la Notaria Número 17 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, y que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

- 2.3. Se encuentra inscrito en el **Registro Federal de Contribuyentes** con número [REDACTED] manifestando desde éste momento que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- 2.4. [REDACTED] artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.5. Que tiene los conocimientos, experiencia y vínculos comerciales necesarios para prestar el servicio objeto de éste contrato de forma eficaz y expedita, conforme a los plazos y requerimientos especificados por la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, de acuerdo a la experiencia que expresa en su expediente de padrón de proveedores que obra en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- 2.6. Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como a las demás disposiciones que regulen esta contratación.
- 2.7. Cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro, registrado bajo el número 520.

3. De ambas "PARTES":

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" requiere de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y este se obliga a entregar "EL SERVICIO" cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el ANEXO UNO en adelante "EL SERVICIO", mismo que consta en la propuesta económica presentada, para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN EL ACCESO A LA LOCALIDAD DE LA CEJA HUIMILPAN, CAD 0+000 AL 0-820" acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.6 del apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO El monto del presente contrato es de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 75/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad \$44,800.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 44/100 M.N.), dando un total de \$324,800.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



CONTRATO: SA/DACS/062/2024

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar "EL SERVICIO" materia del presente de conformidad con el contrato en un plazo que no exceda de **04 días naturales**. El inicio de entrega de "EL SERVICIO" se efectuará a partir del día **20 de mayo de 2024** y concluirá a más tardar el día **24 de mayo de 2024**, de conformidad con el programa de ejecución pactado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y hasta el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por las partes.

CUARTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. La entrega de "EL SERVICIO" se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por "EL MUNICIPIO", a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**.

En aseguramiento y su caso la transportación de las herramientas para realizar "EL SERVICIO", las maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega serán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como el aseguramiento de "EL SERVICIO", hasta que este sea recibido de conformidad por "EL MUNICIPIO", por lo que no generara algún costo adicional para "EL MUNICIPIO" o algún otro tercero, ya que dichos conceptos se encuentran incluidos en el monto señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato.

Durante la recepción, "EL SERVICIO" estará sujeto a una verificación, con objeto de revisar que se entreguen conforme con las características y especificaciones descritas en el **ANEXO UNO**.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" no dará por recibido y aceptado "EL SERVICIO".

QUINTA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" conviene que, por la entrega de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición previo requerimiento que realice "EL MUNICIPIO", a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**.

Derivado de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar sus solicitudes de pago, a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de "EL SERVICIO", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por "EL SERVICIO" entregado a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, efectuará la revisión y autorización de las solicitudes de pago por "EL SERVICIO" entregados a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisadas y autorizadas las solicitudes de pago, la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES** remitirá a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** para que a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, emita las Solicitudes de Pago correspondientes y subsecuente solicite a la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, para que dentro de un plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregadas las solicitudes de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "EL MUNICIPIO" es confidencial y reservada, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales,



CONTRATO: SA/DACS/062/2024

académicos, y los que resulten aun cuando se haya recibido "EL SERVICIO" objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL MUNICIPIO".

Por lo que sí, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la entrega de "EL SERVICIO" y no podrá encomendar la entrega de "EL SERVICIO" parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que "EL SERVICIO" proporcionado, cumpla con las especificaciones y características pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de "EL SERVICIO" proporcionado y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros.

Igualmente se obliga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "EL SERVICIO" proporcionados que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, y se harán efectivas las garantías otorgadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "EL SERVICIO", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "EL SERVICIO" faltantes, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.



CONTRATO: SA/DACS/062/2024

“EL MUNICIPIO” deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpliera con la entrega total de “EL SERVICIO” en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de “EL MUNICIPIO”, a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de “EL SERVICIO” no proporcionados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de “EL SERVICIO”, excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” debidamente comprobados.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la entrega de “EL SERVICIO” contratado por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, “EL MUNICIPIO” notificará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para “EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL MUNICIPIO” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con diez días naturales de anticipación.

“EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá “EL MUNICIPIO” levantar el acta circunstanciada correspondiente. Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la



CONTRATO: SA/DACS/062/2024

materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega de "LOS BIENES" aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES", "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL MUNICIPIO" ni entre los empleados de "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si "LOS BIENES" objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL MUNICIPIO". Por lo que para tal fin se designa a la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, la entrega y recepción a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como área responsable del seguimiento en la entrega



CONTRATO: SA/DACS/062/2024

a que se refiere este instrumento jurídico. El titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de "EL MUNICIPIO" considera recibido y aceptados a su entera satisfacción, la entrega de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, una vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", realice la entrega de "EL SERVICIO" conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. - VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar al "MUNICIPIO" la calidad de "EL SERVICIO" contra defectos y vicios ocultos durante plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**, tal como se expresa en la Manifestación de Garantía de los Bienes de fecha 20 de mayo de 2024, que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

No obstante, lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá reclamar cualquier defecto y/o vicio oculto en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro, a 20 (veinte) del mes de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro).

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. J. HERIBERTO URIBE CASTRO
SÍNDICO MUNICIPAL

LEUR COMERCIALIZADORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR EL C. JUAN MANUEL URQUIZA
TREJO

TESTIGOS

LCDA. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. OMAR AVILA MORALES
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
(ÁREA REQUIRENTE Y/O USUARIO)



RFC: [REDACTED]

Huimilpan, Qro; a 20 de mayo de 2024

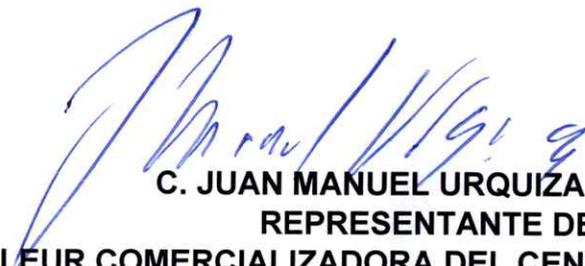
MANIFESTACIÓN DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

En atención al Procedimiento de Adjudicación Directa y el Contrato **SA/DACS/062/2024** para la contratación de **“SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN EL ACCESO A LA LOCALIDAD DE LA CEJA HUIMILPAN, CAD 0+000 AL 0-820”**, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad a:

- Garantizar los servicios contra defectos y/o vicios ocultos durante un periodo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del contrato mencionado, quedando obligado, por mi cuenta y riesgo a responder por las deficiencias en los servicios o por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causarse a **“EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO”** o a terceros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE


C. JUAN MANUEL URQUIZA TREJO
REPRESENTANTE DE
LEUR COMERCIALIZADORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

[REDACTED]

Se eliminan los datos personales (RFC y domicilio), en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Con fundamento en los artículos 100 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.